



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte
Rdo. 2020-00275-00

Se **INADMITE** la presente demanda, y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará el respectivo poder otorgado a la doctora Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal.

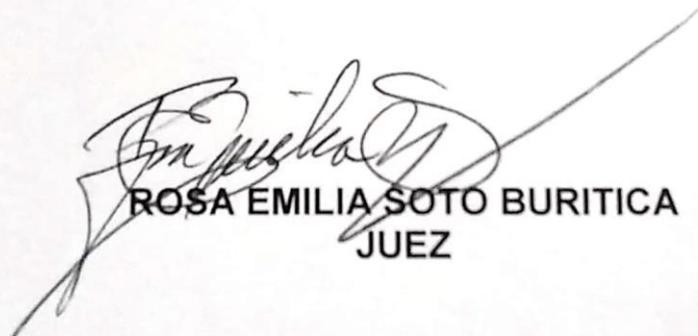
SEGUNDO: Se dará estricto cumplimiento al art. 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

CUARTO: Se allegará certificación o copia del registro civil de nacimiento del joven MIGUEL ANGEL RUBIANO HINCAPIE.

QUINTO: Se aportará copia del acuerdo privado entre las partes de fecha 15 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria</p>
